

EXPEDIENTE: JE/035/2026.

PARTE(S)

ACTORA(S): ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA.

AUTORIDAD(ES) COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
RESPONSABLE(S): MORENA.

TERCERO(S)

INTERESADO(S): LUIS PABLO BUSTAMANTE BELTRÁN.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a siete de agosto del año dos mil veintiséis¹.

VISTOS los autos del expediente JE/035/2026, el cual fue integrado con motivo de la interposición de un medio de impugnación promovido por el ciudadano Erikc Sánchez Córdova², por su propio derecho, así como en su calidad de parte denunciante dentro del expediente CNHJ/402/2026 Y ACUMULADOS, en contra del acuerdo de improcedencia de fecha ocho de julio, emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena³.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴, se advierte que el presente Juicio Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley de Medios, consistentes en:

- A. Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido oportunamente, al haberse presentado dentro del plazo previsto en el artículo 25 de la Ley de Medios, pues el acuerdo impugnado fue notificado a la parte actora el ocho de julio y la demanda se presentó el trece de julio siguiente.
- B. Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnada, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

¹En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión contrario.

²En adelante parte actora.

³En adelante autoridad responsable/Comisión.

⁴En adelante Ley de Medios.

C. **Legitimación y personería.** La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, el actor comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadano y parte denunciante en el expediente CNHJ/402/2026 Y ACUMULADOS, por medio del cual se determinó la improcedencia que controvierte.

D. **Interés jurídico.** Se encuentra demostrado toda vez que la parte actora, tal y como fue referido previamente, cuenta con la calidad de parte denunciante en el expediente CNHJ/402/2026 Y ACUMULADOS, por medio del cual se determinó la improcedencia que señala que le causa una afectación a su esfera de derechos.

Por otro lado, del **análisis preliminar** de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, no se advierte, de manera manifiesta, la actualización de algún supuesto que amerite el desechamiento del presente medio de impugnación.

Ahora bien, conforme a la constancia de recepción de documentos de fecha diecisiete de julio, suscrita por la licenciada Miriam Alejandra Herrera Solís, Secretaria de la Ponencia IV de la Comisión, se hizo constar que, dentro del plazo de setenta y dos horas, no se recibió escrito de tercero interesado en el presente juicio; plazo que, conforme a los artículos 33, fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley de Medios aludida, corresponde al previsto para tal efecto.

No pasa inadvertido para este Tribunal que, de las constancias que obran en autos, se advierte la presentación de un escrito por parte del ciudadano Luis Pablo Bustamante Beltrán, mediante el cual comparece ostentándose como tercero interesado en el presente juicio y solicita que se le reconozca tal carácter. Al respecto, este Tribunal se reserva el pronunciamiento correspondiente para el momento procesal oportuno.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por la parte actora, por su propio derecho, mediante el cual impugna el acuerdo de improcedencia, emitido por la Comisión.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con el artículo 36, fracción III **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTALES**, consistente en la copia de su credencial para votar, así como de afiliado del partido Morena.
2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

Atendiendo a las características de las pruebas admitidas, éstas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en la avenida Primo de Verdad, número 303, colonia centro, de esta ciudad Chetumal, Quintana Roo y como autorizada para tal efecto, indistintamente, a la ciudadana Rocío del Socorro Barboza Caamal, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el dos de julio, anexando los siguientes documentos:

1. Oficio CNHJ-SP-147/2026, acompañados de sus respectivos anexos consistentes en:
 - i. Acuerdo de trámite al escrito de recepción del presente medio de impugnación.
 - ii. Cédula de publicación por estrados electrónicos de fecha catorce de julio.
 - iii. Cédula de retiro de estrados electrónicos de fecha diecisiete de julio.
 - iv. Constancia de recepción de documentos de fecha diecisiete de julio.
 - v. Copias certificadas del acuerdo impugnado.
 - vi. Escrito original del medio de impugnación.

2. Informe circunstanciado.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600 CDMX, así como el correo electrónico cnhj@morena.si que señala en su oficio CNHJ-SP-147/2026.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, instructor en el presente asunto, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste**.